

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 5261 **DE** 26/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S A** con **NIT. 890902872 - 6**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 5261 DE 26/07/2023

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No. 5261 DE 26/07/2023**

*las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 5261 DE 26/07/2023

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S A** con **NIT. 890902872 - 6** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 196 del 21/05/2001, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la Tarjeta de Operación vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

**10.1. Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con la tarjeta de operación vencida.**

RESOLUCIÓN No. 5261 DE 26/07/2023

**Mediante Radicado No. 20215341278692 del 29/07/2021.**

Mediante radicado No. 20215341278692 del 29/07/2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Urabá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 383462 del 14/11/2020 impuesto al vehículo de placa THI596, vinculado a la empresa **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S A** con **NIT. 890902872 - 6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte "presenta tarjeta de operación vencida desde el 21/07/2020 y no presenta radicado solicitando la expedición o renovación de la nueva tarjeta de operación", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S A** con **NIT. 890902872 - 6**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

RESOLUCIÓN No. 5261 DE 26/07/2023

Que el Decreto 1079 de 2015 establece la definición de la tarjeta de operación, sus características y, así mismo, sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

**Artículo 2.2.1.4.9.1. Definición.** *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera bajo la responsabilidad de una empresa, de acuerdo con los servicios a esta autorizados y/o registrados. (...)*

**ARTÍCULO 2.2.1.4.9.3.** *Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.*

**Artículo 2.2.1.4.9.7. Obligación de portarla.** *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.*

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de transporte de pasajeros por carretera, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte de pasajeros por carretera, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada y tramitada su renovación por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.4.9.4. debe contener lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.4.9.4. Contenido.** *La tarjeta de operación contendrá al menos los siguientes datos:*

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
- 2. Del vehículo: clase, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*
- 3. Otros: nivel de servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte de pasajeros por carretera, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación vigentes.

De acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 383462 del 14 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa THI596 vinculado a la empresa **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S A con NIT. 890902872 - 6**, presuntamente presta el servicio de transporte de pasajeros por carreta, sin contar con la documentación exigida por la normatividad que regula el sector transporte, que fue expuesta en el numeral 10.1.

**DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

RESOLUCIÓN No. 5261 DE 26/07/2023

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la tarjeta de operación vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

### **11.1. Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 383462 del 14/11/2020 impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas THI596 vinculado a la empresa **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S A con NIT. 890902872 - 6**, presuntamente prestó el servicio de transporte de pasajeros por carretera, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la tarjeta de operación vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S A con NIT. 890902872 - 6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte de pasajeros por carretera, con la tarjeta de operación vencida, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte, tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y en los artículos 2.2.1.4.9.1, 2.2.1.4.9.3 y 2.2.1.4.9.7 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**PARÁGRAFO.** - *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S A con NIT. 890902872 - 6**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de

RESOLUCIÓN No. 5261 DE 26/07/2023

1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S A con NIT. 890902872 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y en los artículos 2.2.1.4.9.1, 2.2.1.4.9.3 y 2.2.1.4.9.7 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e)

RESOLUCIÓN No. 5261 DE 26/07/2023

del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte de pasajeros por carretera **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S A con NIT. 890902872 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de pasajeros por carretera **TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S A con NIT. 890902872 - 6**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA  
MARTINEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.07.28 17:06:30  
-05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5261 DE 26/07/2023

<sup>17</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No. 5261 DE 26/07/2023**

**Notificar:**

**TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S A con NIT. 890902872 – 6**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [juridica@transportesgomezhernandez.com](mailto:juridica@transportesgomezhernandez.com)

Proyectó: Sonia Mancera- Profesional universitario DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez- Profesional especializado DITTT

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 383462

## 1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Turbo - Chigorodo Km 23 + 200

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Particular

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/>	VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
-----13924446

LICENCIA DE CONDUCCION  
-----13924446

EXPEDIDA 07-09-2020 VENCE 07-09-2023

NOMBRES Y APELLIDOS  
Carlos Arturo Archila Hernandez

DIRECCION Bl la Lucila - Turbo TELEFONO 3226692164

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Daniela Quiroz Restrepo  
CC. 1.214.719978

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Gomez Hernandez

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10019967469

## 13. TARJETA DE OPERACION

1123542XU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Juan G. Benito Ballesteros ENTIDAD Getra-Devru  
PLACA No. 089359

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO Juan XIII

## 16. OBSERVACIONES

Aplicacion a la ley 236 del 1996 articulo 49 literal E. Presenta tarjeta de operacion vencida del 21-07-2020. y no presenta radicado solicitando la expedición o renovación de la nueva tarjeta de operacion

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Signature]*  
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No. 1010028

AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR: CEADINTEC - FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.467-9 TEL. 480.2110



20215341278692

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUA  
Fecha Rad: 29-07-2021 05:00 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
Remiteinte: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625



# PARQUEADERO PATIO JUAN 23

CLL 100 No. 16-67 Turbo - Ant.  
Tel: 3105963169 Barrio/ Juan XXIII **Nº 1027**  
Nit. 1045503418-9

## INVENTARIO MOTOCICLETA INMOVILIZADA

Turbo	Fecha:	DIA	MES	AÑO			
Sitio de Inmovilización		Motivo					
1. VEHICULO Placa		Marca y Línea					
No. Motor		No. Chasis					
Propietario							
Documento de Identidad No.							
Dirección y Teléfono							
2. CONDUCTOR Nombre:							
Documento de Identidad No.							
Dirección y Teléfono							
3. INVENTARIO							
PARTE	DELANTERA			TRASERA			OTRAS PARTES DE LA MOTOCICLETA
	B	R	M	B	R	M	
							Dirección
Rin							Retrovisores
Llantas							Cojinería
Guardabarros							Chasis
D/cional Izq.							Motor
D/cional Der.							Tapa Gasolina
Calapie Izq.							Tapa Aceite
Calapie Der.							Barras Dirección
Freno							Amortiguadores
Luces							Canasta / Parilla
Observaciones:							Tacometro
							Llaves de Swich
							Pintura
							Stop
							Tapas Laterales
							Manubrios
							Batería
							Pito
ORDEN DE COMPARENDO No.				PARQUEADERO:			
ENTREGA:				RECIBE:			
Vo. Bo.							

IMPRESOS DIDÁCTICOS NIT: 8420021-6 TEL: 827 85 74 TURBO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S A  
Sigla: No reportó  
Nit: 890902872-6  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-003923-04  
Fecha de matrícula: 01 de Agosto de 1993  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 24 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 64 C TRANSVERSAL 78 580  
OFICINA 9821 sur  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: contabilidad@transportesgomezhernandez.com  
Teléfono comercial 1: 4487712  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 64 C Transversal 78 580  
Interior 9821 sur  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: juridica@transportesgomezhernandez.com  
Teléfono para notificación 1: 4487712  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por escritura pública No. 3.108, del 25 de agosto de 1964, de la Notaría 1a. de Medellín, registrado su extracto en esta Cámara el 7 de septiembre de 1964, en el libro 4o., folio 1, bajo el No. 849, fue constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ NARANJO LIMITADA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta agosto 25 de 2034.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 21300, de noviembre 11 de 2014, se registró el Acto Administrativo No. 00257, de julio 03 de 2001, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Que la sociedad tiene por objeto social principal:

a. La explotación de la industria del transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros, de carga, y sistema mixto, en radio de acción suburbano, intermunicipal, interdepartamental, nacional e internacional, con despachos ordinarios, directos, expresos, que se prestará individual o colectivamente, en forma regular, ocasional; a niveles de servicio de lujo, especial, común, con toda clase de vehículos automotores eléctricos o férreos autorizados por las autoridades nacionales del transporte.

b. También explotará e intervendrá en la industria del transporte terrestre automotor, modalidad de turismo en todos los radios de acción, con modalidades, la forma de prestar el servicio, la continuidad y los niveles de servicios autorizados por el Decreto 1393 del 6 de agosto de 1970, Artículo 7o., o de las normas que en un futuro sustituyan o modifiquen a dicha disposición.

c. La construcción edificación y explotación de terminales de transporte y estaciones de servicio en las distintas ciudades del país.

d. La inversión en bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos, títulos valores efectos de comercio.

e. El planeamiento, desarrollo y ejecución de obras y trabajos de urbanización en predios propios o ajenos y la construcción, explotación y administración de edificios de cualquier clase y destinación.

f. La importación, exportación, la compra, venta y negociación de toda clase de vehículos, chasis, partes de automotor o repuestos, o de materiales de construcción.

g. La administración y custodia de bienes.

h. La intervención, explotación y negocio de todas las demás industrias y actividades afines o conexas con el objeto social antes relacionado, como establecimiento de almacenes y agencias para los mismos fines.

i. Intervenir en la constitución y financiamiento de sociedades o empresas, con o sin el carácter de filiales o vincularse a otras sociedades, siempre que tengan por objeto la explotación de negocios o actividades similares o conexas con los designados en el presente artículo, suscribir o adquirir acciones, cuotas de capital o partes de interés social en ellas; hacer aportes en dinero, en bienes o servicios a tales sociedades, incorporarlas o incorporarse a ellas; y en general, la ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos, de cualquier naturaleza que guarden relación directa de medio afín con

el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

En todos los casos en que los estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

Los administradores, es decir, el Gerente y los miembros de la Junta Directiva, no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la compañía mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, excluido el del solicitante.

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas están las de:

Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley.

Autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social, conforme a los estatutos, y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones en ellas.

Que entre las funciones de la Junta Directiva, están las de:

Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto:

1. Adquirir, hipotecar y en cualquiera otra forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces cualquiera que sea su cuantía.
2. Constituir prenda sobre bienes sociales o darlos en anticresis; hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando unas u otras impliquen, en cada caso costos o desembolsos en cuantía igual o superior al equivalente a 120 salarios mínimos mensuales legales.
3. Celebrar contratos en que la compañía actúe como proveedora o beneficiaria, u otra clase de contratos que impliquen prestaciones periódicas o continuas de cosas o servicios con o sin el carácter de exclusividad.
4. Tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior al equivalente de 180 salarios mínimos mensuales legales y celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza, cuya cuantía sea o exceda de la indicada suma, excepto descuento de títulos valores o de créditos originados de las operaciones sociales, los cuales podrá celebrar o ejecutar el Gerente ilimitadamente, sin necesidad de autorización previa de la Junta.

Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad.

Conceder autorizaciones al Gerente y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la compañía.

Autorizar al Gerente para que solicite, llegado el caso, que se admita a la Compañía a la celebración de concordato preventivo con sus acreedores.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$163.200.000,00	163.200	\$1.000,00
SUSCRITO	\$163.200.000,00	163.200	\$1.000,00
PAGADO	\$163.200.000,00	163.200	\$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un Gerente, con dos Suplentes, primero y segundo en su orden, que reemplazarán al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FUNCIONES. El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y la financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes y ejecuciones de la Junta Directiva.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en el ejercicio de la delegación de sus funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva.
- c) Citar a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.
- d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
- e) Las demás que le confieren los estatutos o la Ley.

PODERES. Como Representante Legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.

El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARAGRAFO. El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.132 del 18 de enero de 2023, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2023, con el No.4778 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTES LEGAL PRINCIPAL Y GERENTE	JORGE HUMBERTO POSADA MARIN	C.C.71.654.491
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PRIMERO	ALVARO SANTIAGO MEDINA OCHOA	C.C.70.568.030

Por Acta No. 097 del 23 de junio de 2008, de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2008 con el No. 8939 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SEGUNDO	LUIS HERNANDO BARRERA QUIROZ	C.C.70.042.481
--------------------------------------	------------------------------	----------------

#### JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 044 del 27 de abril de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2022, con el No.31268 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
AURELIO VELEZ VELEZ	C.C. 70.078.739
ALVARO SANTIAGO MEDINA OCHOA	C.C. 70.568.030
JOSE MANUEL AGUIRRE OSORIO	C.C. 1.039.452.294

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GUSTAVO ADOLFO MEDINA DELGADO	C.C. 19.405.505
LUIS ALFONSO MEDINA OCHOA	C.C. 70.563.165
PABLO JOSÉ AGUIRRE HOLGUÍN	C.C. 70.051.197

Por Comunicación del 6 de septiembre de 2022, del Interesado, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2022, con el número 31967, del libro IX, el señor AURELIO VELEZ VELEZ presentó la renuncia al cargo.

REVISORES FISCALES

Por Acta número 042 del 12 de noviembre de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrito (a) en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2021, con el No. 35984 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	GCT & ASOCIADOS S.A.S.	NIT. 811.044.406-8

Por Comunicación del 3 de mayo de 2023, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2023, con el No. 17426 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MELISSA ROMAN LONDOÑO	C.C. 43.181.880 TP. No. 256629-T

Por Comunicación del 12 de noviembre de 2021, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito (a) en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2022, con el No. 31267 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANDRA LILIANA VALLE VALLE	C.C. 1.152.197.654 T.P.280431-T
-------------------------	----------------------------	------------------------------------

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No. 882 de abril 8 de 1965, de la Notaría 5a. de Medellín.  
No. 2.413 de agosto 3 de 1967, de la Notaría 1a. de Medellín.  
No. 1.660 de diciembre 21 de 1970, de la Notaría 2a. de Cartago  
No. 317 de febrero 28 de 1972, de la Notaría 9a. de Medellín.

No. 318 del 28 de febrero de 1972, de la Notaría 9a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de abril de 1972, en el libro 9o., folio 545, bajo el No. 545, por medio de la cual se transforma la sociedad a comandita por acciones, bajo la denominación de:

GOMEZ HERNANDEZ, MEDINA, ARROYAVE Y CIA. S. C. A. ó,

TRANSPORTES GOMEZ, HERNANDEZ, MEDINA, ARROYAVE Y CIA. S. C. A.

No. 1.145 de junio 5 de 1974, de la Notaría 7a. de Medellín.

No. 1.170, del 31 de mayo de 1977, de la Notaría 10a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 15 de junio de 1977, en el libro 9o., folio 224, bajo el No. 1.677, por medio de la cual se transforma a limitada,

quedando su razón social:

TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ MEDINA ARROYAVE LTDA.

No. 682, del 19 de abril de 1979, de la Notaría 10a. de Medellín, registrada en esta Cámara el día 25 de abril de 1979, en el libro 9o., folio 92, bajo el No. 2.080, por medio de la cual se transforma a comandita por acciones, bajo la denominación de:

TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ LIMITADA Y CIA. S.C.A.

No. 1681 de agosto 3 de 1993, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 9 de agosto de 1993, en el libro 9o., folio 1212, bajo el No. 8483, mediante la cual la sociedad se transforma de comandita por acciones al tipo de las anónimas, bajo la denominación de:

TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S.A.

No. 2.357 de diciembre 26 de 1995, de la Notaría 17a. de Medellín.  
No. 2.090 de noviembre 22 de 1996, de la Notaría 17a. de Medellín.  
No. 278 de abril 01 de 2014, de la Notaría 24a. de Medellín.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921  
Actividad secundaria código CIIU: 4923

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ
Matrícula No.:	21-015316-02
Fecha de Matrícula:	01 de Enero de 1972
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 64 C TRANSVERSAL 78 580 OFICINA 9821 sur
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 902 FECHA: 2019/06/21  
RADICADO: 05001 31 03 015 2019 00211 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: MARÍA STELLA VALENCIA, JUAN JAVIER LENIS CHAVERRA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR PAULA ANDREA, LENIS ESTRADA  
DEMANDADOS: TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S A, JOSÉ ALCIDES BOLÍVAR DAVID, INVERSIONES VALYRIA S.A.S, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ  
MATRÍCULA: 21-15316-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 64 C TRANSVERSAL 78 580 OFICINA 9821 SUR MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/06/27 LIBRO: 8 NRO.: 3175

Nombre: TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ  
Matrícula No.: 21-574441-02  
Fecha de Matrícula: 28 de Julio de 2014  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: CRA 55 CALLE 48 45  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ  
Matrícula No.: 21-574444-02  
Fecha de Matrícula: 28 de Julio de 2014  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: CALLE 13 LA VARIANTE TERMINAL DE TRANSPORTE  
Municipio: SANTA FE DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ  
Matrícula No.: 21-574445-02  
Fecha de Matrícula: 28 de Julio de 2014  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 12 AA # 22 - 13  
Municipio: SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ  
Matrícula No.: 21-584704-02  
Fecha de Matrícula: 05 de Febrero de 2015  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: PARQUE PRINCIPAL  
Municipio: BURITICA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTE GOMEZ HERNANDEZ  
Matrícula No.: 21-584705-02  
Fecha de Matrícula: 05 de Febrero de 2015  
Ultimo año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 10 #10 - 08 - Parque Principal  
Municipio: ANZA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ  
Matrícula No.: 21-584706-02  
Fecha de Matrícula: 05 de Febrero de 2015  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 8 #3-56  
Municipio: BURITICA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ  
Matrícula No.: 21-584708-02  
Fecha de Matrícula: 05 de Febrero de 2015  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 30 # 25 - 32  
Municipio: CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ  
Matrícula No.: 21-584710-02  
Fecha de Matrícula: 05 de Febrero de 2015  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: PARQUE PRINCIPAL  
Municipio: CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ  
Matrícula No.: 21-584711-02  
Fecha de Matrícula: 05 de Febrero de 2015  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: CARRERA 30 # 30 14  
Municipio: FRONTINO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ  
Matrícula No.: 21-584712-02  
Fecha de Matrícula: 05 de Febrero de 2015  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: CALLE 20 # 20 35  
Municipio: URAMITA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ  
Matrícula No.: 21-584713-02  
Fecha de Matrícula: 05 de Febrero de 2015  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 10 10 06  
Municipio: ABRIAQUI, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ

Matrícula No.: 21-584714-02  
Fecha de Matrícula: 05 de Febrero de 2015  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 20 20 06  
Municipio: CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ  
Matrícula No.: 21-584715-02  
Fecha de Matrícula: 05 de Febrero de 2015  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: PARQUE PRINCIPAL  
Municipio: FRONTINO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ  
Matrícula No.: 21-584716-02  
Fecha de Matrícula: 05 de Febrero de 2015  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 13# 22 -13 local 104  
Municipio: PEQUE, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$7,544,083,572.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,

a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	5883
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	juridica@transportesgomezhernandez.com - juridica@transportesgomezhernandez.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330052615 de 26-07-2023
<b>Fecha envió:</b>	2023-07-31 17:18
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/07/31 <b>Hora:</b> 18:27:50	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 31 23:27:50 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/07/31 <b>Hora:</b> 18:27:54	Jul 31 18:27:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[27197]: 3319F1248807: to=<juridica@transportesgomezhernandez.com>, relay=transportesgomezhernandez-com.mail.protection.outlook.com[104.47.55.110]:25, delay=3.9, delays=0.07/0/0.5/3.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <02df25f3ecc83f721b691acbeab224fec327d2272d71e2645d6fef034f266b31@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=97817880180584, Hostname=SA1PR13MB4959.namprd13.prod.outlook.com] 28200 bytes in 2.070, 13.303 KB/sec Queued mail for delivery)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/07/31 <b>Hora:</b> 18:33:42	<b>Dirección IP:</b> 191.156.8.68 <b>Agente de usuario:</b> Outlook-Android/2.0
<b>Lectura del mensaje</b>  El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar	<b>Fecha:</b> 2023/07/31 <b>Hora:</b> 18:33:54	<b>Dirección IP:</b> 191.156.8.68 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/115.0.0.0 Mobile Safari/537.36 EdgA/115.0.1901.183

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330052615 de 26-07-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S A con NIT. 890902872 – 6**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

[Adjuntos](#)

5261.pdf

[Descargas](#)

**Archivo: 5261.pdf desde: 190.28.66.85 el día: 2023-07-31 18:36:09**  
**Archivo: 5261.pdf desde: 190.28.66.85 el día: 2023-07-31 18:36:21**  
**Archivo: 5261.pdf desde: 190.28.66.85 el día: 2023-07-31 18:36:25**  
**Archivo: 5261.pdf desde: 190.28.66.85 el día: 2023-07-31 18:36:27**  
**Archivo: 5261.pdf desde: 190.28.66.85 el día: 2023-07-31 18:36:31**  
**Archivo: 5261.pdf desde: 190.28.66.85 el día: 2023-07-31 18:36:34**  
**Archivo: 5261.pdf desde: 190.28.66.85 el día: 2023-07-31 18:36:47**  
**Archivo: 5261.pdf desde: 181.140.228.0 el día: 2023-07-31 19:30:05**  
**Archivo: 5261.pdf desde: 181.140.228.0 el día: 2023-07-31 19:30:11**  
**Archivo: 5261.pdf desde: 190.0.40.38 el día: 2023-08-01 10:22:31**  
**Archivo: 5261.pdf desde: 190.0.40.38 el día: 2023-08-01 14:34:23**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)